



Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2019-00137-00
Demandantes	Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa
Demandado	Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda
Providencia	Remite por competencia territorial

1. ANTECEDENTES

La Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa, a través de apoderado judicial presentó demanda de Controversias Contractuales (Nulidad y Restablecimiento del Derecho), en contra de la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y Fonvivienda a fin de que sean revocados los siguientes actos administrativos: - Resolución N°2774 del 20 de diciembre de 2017: “por medio de la cual se declaró el incumplimiento al proyecto Vivienda Saludable Cubarral 2008, en el municipio de Cubarral 2008, departamento de Meta” y de la Resolución N°1327 del 23 de julio de 2018: “por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la aseguradora Solidaria de Colombia, contra la resolución N°2774 del 20 de diciembre de 2017”, actos administrativos, por los cuales aduce fue condenada de manera solidaria en afectación a la póliza N°.994000009812.

2. CONSIDERACIONES

Indica el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que en las acciones de controversia contractual será competente por razón del territorio el juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Revisado el material probatorio, se observa que el origen de la presente litis, tiene como sustento el incumplimiento declarado al proyecto N°50-223-01 de mejoramiento de vivienda saludable denominado: Proyecto Vivienda Saludable Cubarral 2008, siendo oferente el Municipio de Cubarral en el Meta, para desarrollarse en dicho municipio.

Teniendo en cuenta que dicho contrato, se ejecutó en el municipio de Cubarral en el departamento del Meta, este Despacho no es competente por factor territorial para conocer de la presente acción. En consecuencia ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Villavicencio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (Reparto o turno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 22** del **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario